

Texto definitivo de los nuevos Estatutos de la Asociación Ibero-Macaronésica de Jardines Botánicos (AIMJB). 26-2-2.005.

CAPITULO I.- Denominación. Fines. Duración.

Art. 1º.- Con la denominación "Asociación Ibero-Macaronésica de Jardines Botánicos", se constituye un ente asociativo, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española de 1978, que se regirá por la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964 y demás disposiciones complementarias.

Art. 2º.- Los fines de la Asociación serán:

- a) Potenciar y promover los Jardines Botánicos como centros de conservación de la biodiversidad, educación ambiental, investigación, cultura y patrimonio; así como su divulgación en la sociedad.
- b) Estimular la colaboración entre los Jardines Botánicos miembros de la misma, promoviendo y coordinando proyectos comunes de actuación e impulsando el intercambio de conocimientos, experiencias, documentación y material vegetal.
- c) Promover las relaciones entre los Jardines Botánicos integrantes de la Asociación con otros Jardines Botánicos, Asociaciones Internacionales e Instituciones de finalidad análoga o semejante.
- d) Potenciar los Jardines Botánicos existentes e impulsar la creación de otros nuevos, trazando estrategias y promoviendo actuaciones encaminadas a este fin.
- e) Organizar Reuniones, Congresos, Seminarios y Conferencias relacionadas con los objetivos propios de un Jardín Botánico.
- f) Salvaguardar el prestigio y la imagen de los Jardines Botánicos.

Art. 3º.- La Asociación reconoce como Jardín Botánico al Jardín público o privado que: a) conserve colecciones vegetales debidamente organizadas para su consulta, visita y reconocimiento; b) incluya en el manejo de sus colecciones objetivos científicos, de conservación y cultural-educativos; c) mantenga un intercambio de material vegetal para fines científicos. Además, respecto a su régimen:

1º) Podrá tratarse bien de Empresas, Fundaciones, Consorcios, etc con personalidad jurídica propia o bien depender de Universidades, CSIC, Cabildos, Diputaciones, Ayuntamientos, Gobiernos Autonómicos, etc. La institución concreta o aquella de la que dependa tendrá NIF. La identificación fiscal, un régimen interno de gestión (estatutos, delegación, etc) y una representación documentada, serán condiciones imprescindibles para su reconocimiento como socios numerarios .

2º) Deberá responder a una realidad física con domicilio social, titularidad o régimen de uso de los terrenos del Jardín, dentro de los territorios ibero-macaronésicos (península Ibérica y archipiélagos de Baleares, Canarias, Madeira, Azores y Cabo Verde).

Art. 4º.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo previsto en estos Estatutos.

CAPITULO II.- Domicilio. Ámbito territorial.

Art. 5º.- La Asociación tendrá que incluir todos los territorios de la península Ibérica, Macaronesia y Baleares.

Art. 6º.- El domicilio social será el propio del Jardín Botánico que ostente la Presidencia de la Asociación.

Art. 7º.- El ámbito territorial de la Asociación comprende la Península Ibérica, Archipiélagos Macaronésicos y Baleares.

CAPITULO III.- De los socios y sus clases. Derechos y Deberes.

Artículo 8º.- La Asociación podrá tener las siguientes clases y categorías de socios:

1) *Socios Numerarios*: Son aquellos Jardines Botánicos o instituciones que cumplen los requisitos enumerados en el art. 3 de estos Estatutos. Cada Jardín Botánico con la condición de Socio Numerario estará representado en la Asociación por la persona física que desempeñe las funciones de director del Jardín Botánico o la persona en quien éste delegue.

2) *Socios Colaboradores*: Son personas físicas o jurídicas que, sin tratarse de Jardines Botánicos, coinciden con los objetivos de la Asociación y desean colaborar con ella en el alcance de los mismos, o Jardines Botánicos que, sin cumplir la totalidad de los requisitos enumerados en el artículo 3, desean integrarse en la Asociación como Socios Colaboradores, bien hasta alcanzar la condición de Numerarios o bien, simplemente, para colaborar con los fines de la Asociación.

3.- *Socios Honorarios*: Ostentarán esta condición aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que, en razón de sus méritos científicos o profesionales en el campo de la Botánica hayan contribuido al avance y potenciación de la misma o en la creación y consolidación de Jardines Botánicos. Serán elegidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 9º.- Procedimiento de aceptación de los socios. Será el siguiente:

9.a) Socios Numerarios: tras la presentación de la solicitud a la Junta Directiva, se les invitará a la realización de una presentación del Jardín Botánico candidato, en Asamblea General, donde deberán justificar el cumplimiento de los requisitos recogidos en el artículo 2 de estos Estatutos, pasando a continuación a votación su aceptación. La Admisión acordada será reflejada en el Libro de Socios.

9.b) Socios Colaboradores: tras la presentación de la solicitud a la Junta Directiva, con expresión de motivos por los que se desea pertenecer a la Asociación, acompañada de un breve currículum del solicitante y del compromiso firmado de desinterés en obtener material vegetal de los Jardines Botánicos de la Asociación, o de otros a través de la misma, y la total ausencia de fines comerciales o lucrativos respecto a su solicitud, el Secretario de la Asociación presentará su candidatura a la Asamblea, pasando a continuación a votación su aceptación o desestimación. La Admisión acordada será reflejada en el Libro de Socios.

Art. 10º.- Son derechos de los socios los siguientes: 1) Participar de las actividades de la Asociación. 2) Asistir a la Asamblea General y participar en la elección de los órganos de gobierno de la Asociación. 3) Obtener información sobre las actividades y Libros oficiales de la Asociación, previa petición escrita a la Junta Directiva. 4) Los demás que se deriven de su condición de socios.

Art. 11º.- Son deberes de los socios: 1) Ayudar a alcanzar los fines de la Asociación. 2) Respetar y cumplir las normas estatutarias. 3) Participar en la ejecución de las resoluciones emanadas de los órganos de la Asociación. 4) Abonar puntualmente las cuotas que en cada momento haya acordado la Asamblea General.

Art. 12º.- Pérdida de la cualidad de socio.- La condición de socio se perderá: 1) Por voluntad del propio socio. 2) Por incumplimiento de las normas estatutarias. 3) Por actuaciones que a juicio de la Asamblea perjudiquen la consecución de los objetivos de la Asociación o perjudiquen manifiestamente a todos o a alguno de los Jardines Botánicos reunidos en la misma. La expulsión de un socio será decidida en la Asamblea General, previa instrucción de expediente por la Junta Directiva con audiencia del interesado. 3) Por falta de abono de tres cuotas seguidas o cinco alternas, pudiendo la Junta Directiva reponer dicha condición en cuanto se cumpla esta obligación.

CAPITULO IV.- Órganos directivos y forma de administración.

Art. 13 °.- Son órganos directivos de la Asociación: a) La Asamblea General, y b) La Junta Directiva.

Art. 14°.- De la Asamblea General.- La Asamblea General de socios es el órgano de expresión de la voluntad de la Asociación. Estará integrada por la Junta Directiva y todos los socios. Se reunirá, con carácter ordinario, una vez cada año para aprobar las cuantas y presupuestos, y con carácter extraordinario, cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten la tercera parte de los socios, por medio de escrito dirigido al Presidente, exponiendo el motivo de la convocatoria y el orden del día. Los cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea General serán los que tengan esta condición en la Junta Directiva.

Art. 15°.- Convocatoria.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria será convocada por la Junta Directiva con un mes de antelación, mediante carta remitida a los socios con expresión del orden del día.

Art. 16°.- Competencias de la Asamblea General.- La Asamblea General está facultada para: 1.- El examen y aprobación de las cuotas de los socios. 2.- La aprobación del presupuesto de ingresos y gastos de cada ejercicio. 3.- El examen y aprobación, en su caso, las cuentas anuales y la aplicación concreta de los fondos disponibles. 4.- Dar su aprobación al Plan de Actividades de la Asociación. 5.- Decidir acerca de la admisión y expulsión de los socios. 6.- Estudiar, deliberar y aprobar asuntos que le someta la Junta Directiva. 7.- Elegir a los miembros integrantes de la Junta Directiva. 8.- Modificar los Estatutos. 9.- Aprobar la posible federación con otras asociaciones. 10.- Acordar la disolución de la Asociación. 11.- Cualquier otro asunto de interés para la Asociación.

Art. 17°.- Forma de tomar acuerdos la Asamblea.- Los acuerdos válidos de la Asamblea General requerirán, en primera convocatoria, el voto favorable de la mitad más uno de los socios presentes y representados. En la segunda convocatoria bastará la mayoría de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente de la Asamblea.

Art. 18°.- Mayorías cualificadas.- Será necesario, en todo caso, el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes o representados, en primera o segunda convocatoria, para aprobar los siguientes asuntos sociales: a) Disposición o enajenación de los bienes de la Asociación. b) Nombramiento de la Junta Directiva. c) Solicitud de cualificación de la Asociación como de "utilidad pública". d) Acuerdo de federarse con otras asociaciones. e) Modificaciones estatutarias, y f) Acordar la disolución de la Asociación.

Art. 19°.- Los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General obligarán a todos los socios, incluso los a no asistentes.

Art. 20°.- De la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario-Tesorero y el número de vocales que el Presidente proponga.

Art. 21°.- Todos los cargos de la Junta Directiva tendrán necesariamente la condición de directores de Jardines Botánicos incluidos en la Asociación como socios numerarios, o la de delegados de los anteriores.

Art. 22°.- Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar el mandato.

Art. 23°.- Las vacantes que pudieren producirse en la Junta Directiva se cubrirán, provisionalmente por designación de la propia Junta, hasta tanto la Asamblea General elija los nuevos miembros o confirme en sus puestos a los designados.

Art. 24°.- Convocatoria.- La Junta Directiva se reunirá cuando lo solicite el Presidente o un tercio de los miembros de la misma.

Art. 25°.- Régimen de acuerdos.- Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple y para su validez se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus componentes. En caso de empate, decidirá

el voto de calidad del Presidente. Los acuerdos adoptados se incorporaran al Libro de Actas que confeccionará y llevará el Secretario.

Art. 26º.- Son facultades de la Junta Directiva: 1.- Convocar y fijar fecha celebración de la Asamblea. 2.- Confeccionar el Plan de Actividades. 3.- La ejecución de los acuerdos de la Asamblea. 4.- La elaboración de las cuentas y presupuestos anuales. 5.- Dictar normas internas de organización para mayor eficacia de las actividades de la Asociación. 6.- Las que le encomiende la Asamblea General.

Art. 27º.- Corresponde al Presidente: a) Representar a la Asociación en juicio y fuera de él, ante toda clase de organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros. b) La dirección y gestión de todos los asuntos sociales en el marco de los fines de la Asociación. c) Fijar, convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General. d) Acordar el Orden del día de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Art. 28º.- Son funciones del Vicepresidente.- Las mismas que el Presidente, cuando le sustituya, conforme a los Estatutos, en los casos de ausencia, enfermedad, imposibilidad, y las que el Presidente le delegue dentro de sus competencias.

Art. 29º.- El Secretario-Tesorero tendrá las siguientes funciones: a) Extender las actas de la Asamblea y la Junta Directiva. b) Llevanza y custodia de todos los Libros establecidos por la ley, así como la documentación interna de la Asociación. c) Expedir certificaciones. d) Redacción de las cuentas anuales y del presupuesto.

CAPITULO V.- Patrimonio fundacional y medios económicos.

Art. 30º.- La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente. Funcionará en régimen de Presupuesto Anual.

Art. 31º.- Los medios económicos de la Asociación para la consecución de sus fines serán los siguientes: 1.- Las cuotas de los socios. 2.- Las aportaciones voluntarias. 3.- Los ingresos de su propio patrimonio. 4.- Las donaciones, subvenciones y ayudas que pueda recibir de las Administraciones públicas españolas o provenientes de los órganos de la Comunidad Europea, así como de entidades públicas y privadas o particulares. 5.- Los ingresos que puedan generar las actividades de la Asociación.

CAPITULO VI.- Disolución de la Asociación y Liquidación del Patrimonio.

Art. 32º.- Son causas de disolución de la Asociación: a) La voluntad de los socios expresada en Asamblea General, convocada al efecto, con el acuerdo de los dos tercios de los socios. b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil. c) Por sentencia firme del órgano jurisdiccional competente.

Art. 33º.- Acordada o decretada la disolución, la Junta Directiva efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando a los acreedores de la Asociación, cobrando sus créditos y, finalmente fijando el haber liquidado resultante, cuyo destino será el que acuerde la Asamblea General.

CAPITULO VII.- Facultades expresamente atribuidas a la Junta Directiva y a sus integrantes:

Art. 34º.- Sin perjuicio de las facultades encomendadas a la Junta Directiva, Presidente, Vicepresidente y Secretario, corresponden a la Junta Directiva, a título enumerativo, las siguientes facultades: a) Administrar bienes, muebles e inmuebles; ejercitar y cumplir, o renunciar, toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir y aprobar o impugnar cuentas; hacer cobros y pagos por cualquier título y cantidad. b) Comparecer en juicio y ejercitar toda clase de acciones, defensas y excepciones, incluso recursos, confiriendo los oportunos poderes para pleitos a letrados y procuradores con las facultades usuales. c) Comparecer ante compañías suministradoras de agua, luz gas teléfono y otros servicios así como ante oficinas públicas de cualquier grado, competencia y jurisdicción y en ellas instar, seguir y terminar todo tipo de expedientes, instancias y tramites así como para efectuar cobros y pagos. d)

Otorgar documentos públicos y privados congruentes con las facultades expresadas, incluso complementarios, aclaratorios y de rectificación. Estas facultades se entienden delegadas salvo acuerdo en contrario de la Junta Directiva, en el Presidente y Secretario, los cuales podrán ejercerlas con carácter indistinto.

. . .

Aprobados por unanimidad en Asamblea Ordinaria, en Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de febrero de 2.005

El Secretario,

Rosendo Elvira Palacio

El Presidente,

Antoni Aguilera i Palasí